MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Ley Nº 9560

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Sustitúyanse los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley N° 9019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°- Establécese para la Justicia Penal y Contravencional Provincial y para el Ministerio Público Fiscal de Mendoza, la obligatoriedad de utilizar un modelo único para la inserción y sin efecto en la orden del día local de los pedidos de captura, comparendo, paraderos, citación, prisiones domiciliarias, prohibiciones de acercamiento, de ingresos a eventos deportivos, inhabilitaciones para conducir y medidas sobre vehículos.”

“Artículo 2°- La Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, u organismo que un futuro lo reemplace con igual competencia, establecerá los protocolos técnicos y de información necesaria para su correcta carga al sistema informático.

A su vez, la reglamentación establecerá la forma, formularios y anexos necesarios para cumplir lo dispuesto en el Artículo 1º.”

“Artículo 3°- La Justicia Penal y Contravencional Provincial y el Ministerio Público Fiscal deberán realizar los requerimientos previstos en el Artículo 1º exclusivamente con los formularios de los anexos que sean establecidos en la reglamentación, y cumplimentando los protocolos establecidos por la Subsecretaría, según el Artículo 2º, mediante correo electrónico oficial o tecnología informática equivalente.

Estarán obligados a comunicar cualquier modificación que afecte los requerimientos realizados, así como la desafectación de los mismos.”

“Artículo 4°- La registración de los eventos a que se refiere el Artículo 1º, caducará automáticamente de la base de datos, transcurridos los siguientes plazos, a falta de disposición judicial o resolución de autoridad competente que indique un plazo menor o mayor:

1) Pedidos de captura por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión perpetua, caducarán automáticamente transcurridos QUINCE (15) años, desde su inserción en la orden del día.

2) Pedidos de captura por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión, caducarán automáticamente transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, no pudiendo en ningún caso exceder de DOCE (12) años ni ser inferior a dos (2) años, desde su inserción en la orden del día.

3) Pedidos de comparendo y citación insertados en la orden del día local, por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su

inserción en la orden del día.

4) Pedidos de paradero, caducarán automáticamente transcurridos CUATRO (4) años, desde su inserción en la orden del día.

5) Prohibiciones de acercamiento, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años, desde su inserción en la orden del día.

6) Prohibiciones para ingresar a eventos deportivos, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.

7) Inhabilitaciones para conducir, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.

8) Pedidos de vehículos con medidas pendientes por delitos cuya pena fuere de prisión, caducará automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.

9) Prisiones domiciliaras, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DRA HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/08/2024	32172